

<http://www.mexicomaxico.org/zocalo/zocaloPlanIguala.htm>



[www.mexicomaxico.org](http://www.mexicomaxico.org)

PLAN DE IGUALA  
proclamada y jurada el 1 y 2 de marzo de 1821  
por Don Agustín de iturbide



Eres el visitante: **001446** desde Febrero de 2009

[Página Principal](#)

[Regresar a Ciudad de México](#)

[Columna de la Independencia](#)

[El Zócalo de la Ciudad de México](#)

[Mapa del Sitio](#)

AGN  
 ARCHIVO GENERAL  
 DE LA NACIÓN  
 MÉXICO

## PLAN DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO

proclamada y jurada en el Pueblo de Iguala en los días 1 y 2 de marzo de 1821 por el Serenísimo Sr. D. Agustín de Iturbide, Generalísimo Almirante, y Presidente de la Regencia Gobernadora interina del Imperio.

Americanos, bajo cuyo nombre comprendo no solo á los nacidos en América, sino á los europeos, africanos y asiáticos que en ella residen tened la bondad de oírme. Las naciones que se llaman grandes en la extensión del globo, fueron dominadas por otras; y hasta que sus luces no les permitieron fijar su propia opinión, no se emanciparon. Las europeas, que llegaron á la mayor ilustración y policía, fueron esclavas de la Romana, y este Imperio, el mayor que reconoce la historia, asemejó al padre de familias que en su ancianidad mira separarse de su casa á los hijos y los nietos por estar ya en edad de formar otras, y fijarse por sí, conservándole todo el respeto, veneración y amor, como á su primitivo origen.

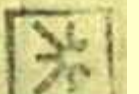
Trescientos años hace la América septentrional de estar bajo la tutela de la nación mas católica y piadosa, heroica y magnánima. La España la educó y la engrandeció, formando esas ciudades opulentas, esos pueblos hermosos, esas provincias y reinos dilatados, que en la historia del universo van á ocupar lugar muy distinguido. Aumentadas la poblacion y las luces; conocidos todos los ramos de la natural opulencia del suelo; su riqueza metálica, las ventajas de su situacion topográfica; los daños que origina la distancia del centro de su unidad, y que ya la rama es casi igual al tronco; la opinión pública, y la general de todos los pueblos es la de la Independencia absoluta de la España, y de toda otra nacion. Así piensa el europeo, y así los americanos de todo origen.

Esta misma voz que resonó en el pueblo de los Dolores el año de 1820, y que tantas desgracias originó al bello país de las delicias, por el desorden, el abandono y otra multitud de vicios, fijó tambien la opinión

pública de que la union general entre europeos y americanos, indios é indigenas es la única base sólida en que puede descansar nuestra comun felicidad. Y quien pondrá duda en que despues de la experiencia horrorosa de tantos desastres no haya uno siquiera que deje de presentarse á la union para conseguir tanto bien! Españoles europeos: vuestra patria es la América, porque en ella vivís; en ella tenéis á vuestras amadas mugeres, á vuestros eternos hijos, vuestras haciendas, comercio y bienes. Americanos: ¿quién de vosotros puede decir que no desciende de español? Ved la cadena dulcisima que nos une; añadid los otros lazos de la amistad, la dependencia de intereses, la educacion é idioma, y la conformidad de sentimientos, y vereis son tan estrechos y tan poderosos que la felicidad comun del reino es necesario la hagan todos, reunidos en una sola opinion, y en una sola voz.

Es llegado el momento en que manifestéis la uniformidad de sentimientos, y que nuestra union sea la mano poderosa que emancipe á la América sin necesidad de auxilios extraños. A la frente de un ejército valiente y resuelto, he proclamado la Independencia de la América septentrional. Es ya libre; es ya señora de sí misma, ya no reconoce, ni depende de la España, ni de otra nacion alguna. Saludadla todos como Independiente, y sean nuestros cotazonos bizarras los que sostengan esta dulce voz, unidos con las tropas que han resuelto morir ántes que separarse de tan heroica empresa.

No le anima otro deseo al ejército que el conservar pura la santa religion que profesamos, y hacer la felicidad general. Oíd, escuchad las bases solidas en que funda su resolucion.







1.º La Religión de la Nueva España es y será la católica, apostólica romana, sin tolerancia de otra alguna.

2.º La Nueva España es independiente de la antigua y de toda otra potencia, aun de nuestro Continente.

3.º Su Gobierno será Monarquía moderada, con arreglo á la Constitución peculiar y adaptable del reino.

4.º Será su Emperador el Sr. D. Fernando Septimo, y no presentándose personalmente en México dentro del término que las Cortes señalaren á prestar el juramento, serán llamados en su caso, el serenísimo Sr. Infante D. Carlos, el Sr. D. Francisco de Paula, el Archiduque Carlos ó otro individuo de Casa real, que estime mas conveniente el Congreso.

5.º Interin las Cortes se reúnen, habrá una Junta que tendrá por objeto tal reunión, y hacer que se cumpla con el plan en toda su extensión.

6.º Dicha Junta, que se denominará gubernativa, debe componerse de los vocales que habla la carta oficial del Excmo. Sr. Virrey.

7.º Interin el Sr. D. Fernando Septimo se presenta en México y hace el juramento, gobernará la Junta, ó la Regencia, á nombre de S. M. en virtud del juramento de fidelidad que le tiene prestado la Nación; sin embargo de que se suspenderán todas las órdenes que diere interin no haya prestado dicho juramento.

8.º Si el Sr. D. Fernando Septimo no se dignare venir á México, interin se resuelve el Emperador que deba coronarse, la Junta ó la Regencia mandará en nombre de la Nación.

9.º Este gobierno será sostenido por el ejército de las tres garantías, de que se hablará despues.

10.º Las Cortes resolverán la continuación de la Junta, ó si debe substituirse una Regencia, interin llega la persona que deba coronarse.

11.º Las Cortes establecerán en seguida la Constitución del Imperio Mexicano.

12.º Todos los habitantes de la Nueva España, sin distinción alguna de europeos, africanos, ni indios son ciudadanos de esta Monarquía con opción á todo empleo, según su mérito y virtudes.

13.º Las personas de todo ciudadano, y sus propiedades, serán respetadas y protegidas por el gobierno.

14.º El clero secular y regular será conservado en todos sus fueros y preeminencias.

15.º La Junta cuidará de que todos los ramos del estado queden sin alteración alguna, y todos los empleados políticos, eclesiásticos, civiles y militares en el estado mismo en que existen en el día. Solo serán removidos los que manifiesten no entrar en el plan, substituyendo en su lugar los que mas se distinguan en adhesión, virtud y mérito.

16.º Se formará un ejército protector que se denominará *de las tres garantías*, porque bajo su protección tomará lo primero, la conservación de la Religión católica, apostólica, romana, exceptando de todos los modos que estén á su alcance para que no haya mezcla alguna de otra secta, y se ataquen oportunamente los enemigos que puedan dañarla; lo segundo, la independencia bajo el sistema manifestado; lo tercero, la unión íntima de americanos y europeos; pues garantizando bases tan fundamentales de la felicidad de Nueva España, antes que consenta la infracción de ellas se sacrificará dando la vida del primero al último de sus individuos.

17.º Las tropas del ejército observarán la mas exacta disciplina á la letra de las ordenanzas, y los gefes y oficialidad continuarán bajo el pie en que están hoy; es decir, en sus respectivas clases, con opción á los empleos vacantes, y que vacaren por los que no quisiere seguir sus banderas, ó cualquiera otra causa, y con opción á los que se consideren de necesidad ó conveniencia.

18.º Las tropas de dicho ejército se considerarán como de línea.

19.º Lo mismo sucederá con las que sigan luego este plan. Las que lo difirieran del anterior sistema de la independencia, que se usen inmediatamente á dicho ejército; y los paisanos que intenten alistarse, se considerarán como tropa de milicia nacional, y la forma de todas para la seguridad interior y exterior del reino, la dictarán las Cortes.

20.º Los empleos se concederán al verdadero mérito, á virtud de informe de los respectivos gefes, y en nombre de la nación provisionalmente.

21.º Interin las Cortes se establecen, se procederá en los delitos con total arreglo á la Constitución española.

22.º En el de conspiración contra la independencia se procederá á prisión sin



1.º La Religión de la Nueva España es y será la católica, apostólica romana, sin tolerancia de otra alguna.

2.º La Nueva España es independiente de la antigua y de toda otra potencia, aun de nuestro Continente.

3.º Su Gobierno será Monarquía moderada, con arreglo á la Constitución peculiar y adaptable del reino.

4.º Será su Emperador el Sr. D. Fernando Septimo, y no presentándose personalmente en México dentro del término que las Cortes señalaren á prestar el juramento, serán llamados en su caso, el serenísimo Sr. Infante D. Carlos, el Sr. D. Francisco de Paula, el Archiduque Carlos ó otro individuo de Casa real, que estime mas conveniente el Congreso.

5.º Interin las Cortes se reúnen, habrá una Junta que tendrá por objeto tal reunión, y hacer que se cumpla con el plan en toda su extensión.

6.º Dicha Junta, que se denominará gubernativa, debe componerse de los vocales que habla la carta oficial del Excmo. Sr. Virrey.

7.º Interin el Sr. D. Fernando Septimo se presenta en México y hace el juramento, gobernará la Junta, ó la Regencia, á nombre de S. M. en virtud del juramento de fidelidad que le tiene prestado la Nación; sin embargo de que se suspenderán todas las órdenes que diere interin no haya prestado dicho juramento.

8.º Si el Sr. D. Fernando Septimo no se dignare venir á México, interin se resuelve el Emperador que deba coronarse, la Junta ó la Regencia mandará en nombre de la Nación.

9.º Este gobierno será sostenido por el ejército de las tres garantías, de que se hablará despues.

10.º Las Cortes resolverán la continuación de la Junta, ó si debe substituirse una Regencia, interin llega la persona que deba coronarse.

11.º Las Cortes establecerán en seguida la Constitución del Imperio Mexicano.

12.º Todos los habitantes de la Nueva España, sin distinción alguna de europeos, africanos, ni indios son ciudadanos de esta Monarquía con opción á todo empleo, según su mérito y virtudes.

13.º Las personas de todo ciudadano, y sus propiedades, serán respetadas y protegidas por el gobierno.

14.º El clero secular y regular será conservado en todos sus fueros y preeminencias.

15.º La Junta cuidará de que todos los ramos del estado queden sin alteración alguna, y todos los empleados políticos, eclesiásticos, civiles y militares en el estado mismo en que existen en el día. Solo serán removidos los que manifiesten no entrar en el plan, substituyendo en su lugar los que mas se distinguen en adhesión, virtud y mérito.

16.º Se formará un ejército protector que se denominará *de las tres garantías*, porque bajo su protección tomará lo primero, la conservación de la Religión católica, apostólica, romana, exceptando de todos los modos que estén á su alcance para que no haya mezcla alguna de otra secta, y se ataquen oportunamente los enemigos que puedan dañarla; lo segundo, la independencia bajo el sistema manifestado; lo tercero, la unión íntima de americanos y europeos; pues garantizando bases tan fundamentales de la felicidad de Nueva España, antes que consenta la infracción de ellas se sacrificará dando la vida del primero al último de sus individuos.

17.º Las tropas del ejército observarán la mas exacta disciplina á la letra de las ordenanzas, y los gefes y oficialidad continuarán bajo el pie en que están hoy; es decir, en sus respectivas clases, con opción á los empleos vacantes, y que vacaren por los que no quisieren seguir sus banderas, ó cualquiera otra causa, y con opción á los que se consideren de necesidad ó conveniencia.

18.º Las tropas de dicho ejército se considerarán como de línea.

19.º Lo mismo sucederá con las que sigan luego este plan. Las que lo difirieran del anterior sistema de la independencia, que se usen inmediatamente á dicho ejército; y los paisanos que intenten alistarse, se considerarán como tropa de milicia nacional, y la forma de todas para la seguridad interior y exterior del reino, la dictarán las Cortes.

20.º Los empleos se concederán al verdadero mérito, á virtud de informe de los respectivos gefes, y en nombre de la nación provisionalmente.

21.º Interin las Cortes se establecen, se procederá en los delitos con total arreglo á la Constitución española.

22.º En el de conspiración contra la independencia se procederá á prisión sin



pasar á otra cosa hasta que las Cortes decidan la pena al mayor de los delitos, después del de lesa Magestad divina.

23.º Se vigilará sobre los que intenten fomentar la disunion, y se reputan como conspiradores contra la independencia.

24.º Como las Cortes que van á instalarse han de ser constituyentes, se hace necesario que reciban los diputados los poderes bastantes para el efecto; y como á mayor abundamiento, es de mucha importancia que los electores sepan que sus representantes han de ser para el Congreso de México, y no de Madrid, la Junta prescribirá las reglas justas para las elecciones, y señalará el tiempo necesario para ellas y para la apertura del Congreso. Ya que no puedan verificarse en marzo, se estrechará cuanto sea posible el término. =Iguala 24 de febrero de 1821.

Americanos: he aquí el establecimiento y la creacion de un nuevo imperio. He aquí lo que ha jurado el ejército de las tres garantías, cuya voz lleva el que tiene el honor de dirigiros. He aquí el objeto para cuya cooperacion os invita. No se os pide otra cosa que la que vosotros mismos debéis pedir y apretar. Union, fraternidad, orden, quietud interior, vigilancia y horror á cualquier movimiento turbulento. Estos guerreros no quieren otra cosa que la felicidad común. Unidos con su valor para llevar adelante una empresa que por todos aspectos (si no es por la pequeña parte que en ella he tenido) debo llamar heroica. No teniendo enemigos que batir, confiamos en el Dios de los ejércitos, que lo es tambien de la paz, que cuantos componemos este cuerpo de fuerzas combinadas de europeos y americanos, de disidentes y realistas seremos unos meros protectores, unos simples espectadores de la obra grande, que hoy he trazado y que retocarán y perfeccionarán los Padres de la patria. Asombrad á las naciones de la entera Europa vean que la América septentrional se emancipó sin derramar una sola gota de sangre. En el transporte de vuestro júbilo decid: viva la Religión santa que profesamos: viva la América septentrional independiente de todas las naciones del globo: viva la Union que hizo nuestra felici-

dad. =Iguala 24 de febrero de 1821. =  
*Agustin de Iturbide.*

*Lista de los sres. que deben componer la Junta Gubernativa, propuesta en el prelasertó pian.*

*Presidente.*

Conde del Venadito.

*Vice-Presidente.*

D. Miguel Batallér, Regente de la Audiencia de México.

Dr. D. Miguel Garrá y Alcocer, Cura de la Parroquia del Sagrario.

Conde de la Coetina, Prior del Tribunal del Consulado.

D. Juan Bautista Lobo, Diputado provincial por Veracruz.

P. Dr. D. Matias Monteagudo, Propósito del Oratorio de S. Felipe Neri, y Canónigo de la santa Iglesia Metropolitana.

D. Isidro Yañez, Oidor de dicha Audiencia.

D. José Maria Fagoaga, Oidor honorario.

D. Juan Espliosa de los Monteros, Agente Fiscal de lo civil.

Lic. D. Juan Francisco Anárate, Síndico segundo del Ayuntamiento constitucional de México.

Dr. D. Rafael Suarez de Pereda, Jefe de letras.

*Suplentes.*

D. Francisco Sanchez de Tagle, Regidor constitucional.

D. Ramon Ovés, Oidor.

D. Juan José Pastor Morales, Diputado provincial por Valladolid.

*NOTA.* Si por enfermedad ú otra causa faltase alguno de los sres. vocales nombrados en primer lugar, sea americano ó europeo, se substituirá por los suplentes por el mismo orden en que se hallan. =  
*Otra.* La Junta misma nombrará dos secretarios, ya sea de los mismos individuos que la compongan, ya de los suplentes ú otros de fuera, si lo estimasen conveniente, y en ningún caso tendrán voto. Tal vez los dos sres. suplentes nombrados en primer lugar convendrá que desempeñen tal cargo importantísimo. =Iguala 24 de febrero de 1821. =  
*Agustin de Iturbide.*

MEXICO: 1822.

En la Imprenta imperial de Don Alejandro Valdesal.







pasar á otra cosa hasta que las Cortes decidan la pena al mayor de los delitos, después del de lesa Magestad divina.

23.º Se vigilará sobre los que intenten fomentar la disunion, y se reputan como conspiradores contra la independencia.

24.º Como las Cortes que van á instalarse han de ser constituyentes, se hace necesario que reciban los diputados los poderes bastantes para el efecto; y como á mayor abundamiento, es de mucha importancia que los electores sepan que sus representantes han de ser para el Congreso de México, y no de Madrid, la Junta prescribirá las reglas justas para las elecciones, y señalará el tiempo necesario para ellas y para la apertura del Congreso. Ya que no puedan verificarse en marzo, se estrechará cuanto sea posible el término. =Iguala 24 de febrero de 1821.

Americanos: he aquí el establecimiento y la creación de un nuevo imperio. He aquí lo que ha jurado el ejército de las tres garantías, cuya voz lleva el que tiene el honor de dirigiros. He aquí el objeto para cuya cooperación os invita. No se os pide otra cosa que la que vosotros mismos debéis pedir y apretar. Union, fraternidad, orden, quietud interior, vigilancia y horror á cualquier movimiento turbulento. Estos guerreros no quieren otra cosa que la felicidad común. Unidos con su valor para llevar adelante una empresa que por todos aspectos (si no es por la pequeña parte que en ella he tenido) debo llamar heroica. No teniendo enemigos que batir, confiamos en el Dios de los ejércitos, que lo es también de la paz, que cuantos componemos este cuerpo de fuerzas combinadas de europeos y americanos, de disidentes y realistas seremos unos meros protectores, unos simples espectadores de la obra grande, que hoy he trazado y que retocarán y perfeccionarán los Padres de la patria. Asombrad á las naciones de la entera Europa vean que la América septentrional se emancipó sin derramar una sola gota de sangre. En el transporte de vuestro júbilo decid: viva la Religión santa que profesamos: viva la América septentrional independiente de todas las naciones del globo: viva la Union que hizo nuestra felici-

dad. =Iguala 24 de febrero de 1821. =  
*Agustin de Iturbide.*

*Lista de los sres. que deben componer la Junta Gubernativa, propuesta en el prelasertó plan.*

*Presidente.*

Conde del Venadito.

*Vice-Presidente.*

D. Miguel Batallér, Regente de la Audiencia de México.

Dr. D. Miguel Garrá y Alcocer, Cura de la Parroquia del Sagrario.

Conde de la Coetina, Prior del Tribunal del Consulado.

D. Juan Bautista Lobo, Diputado provincial por Veracruz.

P. Dr. D. Matias Monteagudo, Propósito del Oratorio de S. Felipe Neri, y Canónigo de la santa Iglesia Metropolitana.

D. Isidro Yañez, Oidor de dicha Audiencia.

D. José Maria Fagoaga, Oidor honorario.

D. Juan Espliosa de los Monteros, Agente Fiscal de lo civil.

Lic. D. Juan Francisco Anárate, Síndico segundo del Ayuntamiento constitucional de México.

Dr. D. Rafael Suarez de Pereda, Jefe de letras.

*Suplentes.*

D. Francisco Sanchez de Tagle, Regidor constitucional.

D. Ramon Ovés, Oidor.

D. Juan José Pastor Morales, Diputado provincial por Valladolid.

*NOTA.* Si por enfermedad ú otra causa faltase alguno de los sres. vocales nombrados en primer lugar, sea americano ó europeo, se substituirá por los suplentes por el mismo orden en que se hallan. =  
*Otra.* La Junta misma nombrará dos secretarios, ya sea de los mismos individuos que la compongan, ya de los suplentes ú otros de fuera, si lo estimasen conveniente, y en ningún caso tendrán voto. Tal vez los dos sres. suplentes nombrados en primer lugar convendrá que desempeñen tal cargo importantísimo. =Iguala 24 de febrero de 1821. =  
*Agustin de Iturbide.*

MEXICO: 1822.

En la Imprenta imperial de Don Alejandro Valdespín

